



GUÍA DE PERMISOS Y LICENCIAS

Normativa general, con especificaciones en cada comunidad autónoma. Recomendamos consultar la regulación autonómica concreta, publicada en www.anpe.es.

PERMISOS

CONCEPTO	PERÍODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar ⁽¹⁾	Primer Grado: 3 días hábiles en la localidad. 5 días hábiles en distinta localidad. Segundo Grado: 2 y 4 días hábiles respectivamente.	SI- 100%	Art. 47.1 a LEBEP	Familiares primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad (1)	Los días serán los inmediatamente posteriores al hecho causante	Entregar modelo de petición en el centro y justificante al reincorporarse. Se puede tramitar con posterioridad a la ausencia si lo conoce la dirección.
	ANDALUCÍA: 4 días hábiles en la misma localidad / 5 días en distinta localidad. (3 / 4 días segundo grado consanguinidad) ARAGÓN: Fallecimiento, 6 días en primer grado, 4 días en segundo. Enfermedad 5 y 2 días respectivamente. NAVARRA: Hasta 4, 3 y 1 días, según parentesco dentro Comunidad, (5, 4 y 2 días fuera). C. VALENCIANA: Fallecimiento, primer grado < 100 Km: 4 días y 6 días si el suceso > 100 Km. Segundo grado, < 100 Km: 3 días y 5 días > 100 Km. PAIS VASCO: Fallecimiento 5 días laborales + 2 días naturales si el suceso > 150 Km MURCIA: 4 días hábiles en ámbito de la Comunidad, 5 días hábiles distinta Comunidad. Por causante de segundo y tercer grado 2 y 3 días hábiles. CASTILLA Y LEÓN: Hasta 4 días en segundo grado en distinta Localidad. Para tercer grado hasta 1 o 2 días naturales respectivamente. EXTREMADURA: Por fallecimiento 5 días y 7 en distinta localidad, en primer grado. Por enfermedad hasta 4 y 6 días MADRID: 3 días hábiles dentro de la C. Autónoma y 5 días hábiles fuera, hasta 2º grado. Cirugía mayor ambulatoria y hospital de día a familiares de 1º grado. CANARIAS: 2º grado consanguinidad o afinidad: 2 días hábiles misma localidad/4 días hábiles distinta localidad. MELILLA: Familiar primer grado, 3 días hábiles misma localidad, 5 días hábiles distinta localidad. Segundo grado, 2 días misma localidad y 4 en distinta CATALUÑA: 2 días en la misma localidad, hasta 4 en distinta localidad. Se puede utilizar dentro d el plazo de 10 días a partir del hecho.					
Por parto	16 semanas ininterrumpidas. Dos más por discapacidad del hijo ó a partir del 2º en partos múltiples.	SI- 100%	Art.32.2 LMRFP Art.2.3 LAPM Art. 49.a LEBEP	Distribución opcional (6 semanas han de ser después del parto obligatoriamente)	Se podrá optar a que el otro progenitor disfrute de una parte del permiso, siempre posterior al parto	Entregar parte de MUFACE o de baja de la S.S. en el Centro o en la D. Provincial/ Consejería con conocimiento de la Dirección.
	ANDALUCÍA: 20 semanas / 22 semanas por parto múltiple MADRID: 122 días / 132 días por parto múltiple. PAÍS VASCO: 18 semanas + 2 semanas por parto múltiple NAVARRA: 17 semanas /18 semanas por parto múltiple. NAVARRA: 17 semanas /18 semanas por parto múltiple. CATALUÑA: 16 semanas + dos semanas por cada hijo en parto múltiple a partir del segundo. Se solicita a la Dirección de los Servicios Territoriales de Educación en un modelo formalizado de instancia. GALICIA: dos semanas por cada hijo en parto múltiple					
Exámenes Prenatales. Técnicas de preparación al parto.	Por el tiempo indispensable	SI- 100%	Art. 37.3 ET y Art. 26.5 LPRL Art. 48.1.e LEBEP	Durante el periodo establecido.	Solicitud a la Dirección del Centro.	Justificante al reincorporarse.

CONCEPTO	PERÍODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Lactancia de hijo menor de 12 meses.	Ausencia de 1 hora.	SI- 100%	Art. 37.3 ET y Art. 26.5 LPRL Art. 48.1.f LEBEP	Durante el periodo de gestación	Se podrá dividir en dos fracciones de 1/2 hora. Lo podrán utilizar los dos progenitores, si ambos trabajan. Posibilidad de permiso retribuido. Se podrá sustituir el tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas.	Notificación al centro.
<p>ÁNDALUCÍA, MURCIA, EXTREMADURA, GALICIA, CASTILLA LA MANCHA, GALICIA, ARAGÓN CANTABRIA, CASTILLA LEÓN, CANARIAS, CATALUÑA MADRID: Sustitución del permiso por un mes. CANTABRIA: Se pueden acumular (todas o parte) al final del permiso maternal, ampliándolo hasta en 4 semanas. ANDALUCÍA: Ampliación a 16 meses. CATALUÑA: Menor de 9 meses. La compactación de este permiso corresponde a una duración máxima de 16 días.</p>						
Traslado de domicilio	1 día natural	SI- 100%	Art.30 .1b LMRFP	Ha de ser el mismo día del traslado.	Solicitar 15 días antes	Entregar modelo de petición en el Centro
<p>ANDALUCÍA: 1 día sin cambio de Localidad. 2 días con cambio de Localidad. 4 días con cambio de Provincia. MADRID, C. VALENCIANA, CASTILLA Y LEÓN, GALICIA: 2 días naturales retribuidos. CANARIAS: 1 día sin cambio de Localidad. 4 días con cambio de isla. CANTABRIA: Un día hábil en la misma localidad y dos días hábiles en distinta localidad. CASTILLA Y LEÓN: 1 día en la misma Localidad y 3 días con cambio de Localidad. PAÍS VASCO: 2 días distinta localidad. CATALUÑA: 1 día sin cambio de Localidad. 4 días con cambio de Localidad. EXTREMADURA, CANTABRIA: 1 día sin cambio de Localidad. 2 días con cambio de Localidad. MELILLA: 1 día siempre que haya mudanza de muebles o enseres. GALICIA: 1 día natural en la misma localidad y 2 en distinta. Si la unidad familiar es de dos o más miembros 2 días en la misma y 4 en distinta.</p>						
Exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud	Durante los días de celebración	SI- 100%	Art.30.1d LMRFP Art. 47.1.d LEBEP	Tendrá lugar en día hábil y dentro del horario de trabajo.	Solicitar 15 días antes. Incluye los parciales eliminatorios de materia. Serán en Centros Oficiales	Entregar modelo 11.5 y documentación acreditativa en el Centro y justificante al reincorporarse
<p>CANARIAS: el día de celebración, si es de otra isla también el día anterior. LA RIOJA: Máximo 40 horas año (retribuido) y máximo 2 meses año (no retribuido) ILLES BALEARS: Hasta 40 horas/año (retribuido). Máximo 3 meses (no retribuido). EXTREMADURA: también tiempo necesario para cursos de selección, formación o perfeccionamiento. PAÍS VASCO: 1 para cada prueba. + 1 día natural en distancia > 150 Km C. VALENCIA: 1 día para exámenes finales. Tiempo indispensable para lo demás. CATALUÑA: 1 día para exámenes finales. Tiempo indispensable para las demás pruebas eliminatorias. Se solicita al centro. MELILLA: 1 día si es dentro del horario del funcionario, en el que debe hacerse constar el día y la hora. MADRID: tiempo indispensable. GALICIA: los días de su celebración más el tiempo necesario para desplazamientos.</p>						
Deber inexcusable de carácter público o personal y relacionados conciliación familiar	Tiempo indispensable	SI- 100%	Art.30 .2 LMRFP Art. 47.1.j LEBEP	Deber inexcusable= obligación que genera responsabilidad civil, penal o administrativa.	Solicitar 15 días antes	Entregar modelo solicitud y documentación acreditativa en el Centro.
<p>PAÍS VASCO: Incluye acompañamiento a familiares minusválidos hasta 2º grado a trámites oficiales. CANTABRIA: Incluye consulta médica de familiares de primer grado e hijos hasta 12 años. Existe la posibilidad de flexibilidad horaria en el puesto de trabajo, siempre que el servicio lo permita. CATALUÑA: Su concesión no está condicionada a las necesidades del servicio. No es necesario la solicitud previa en caos de fuerza mayor.</p>						
Adopción o Acogimiento	16 semanas ininterrumpidas. Dos más por discapacidad del adoptado ó a partir del 2º en adopciones múltiples.	SI- 100%	Art. 30.3 LMRFP Art. 49.a LEBEP	Hasta 2 meses en caso de desplazamiento a otros países con percepción de retribuciones básicas. Podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución judicial.	Si los dos padres trabajan, se distribuirá a elección de los interesados. Simultanea o sucesiva en periodos ininterrumpidos. A jornada completa o parcial, según necesidades.	Instancia al D. Provincial/Consejero
<p>MADRID: igual que el parto. CATALUÑA: en caso de adopción internacional en caso de desplazamiento previo se tiene derecho además a un permiso de hasta 2 meses, percibiendo solo las retribuciones básicas (pendiente en su aplicación). Se puede comenzar el permiso 6 semanas antes de la sentencia judicial o resolución administrativa con el 100% de las retribuciones. El mes de agosto no se computa como tiempo de permiso.</p>						
Paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción	15 días hasta 31de diciembre de 2010. 4 semanas a partir del 1 enero de 2011	SI- 100%	Art. 49.c LEBEP		A partir de la fecha de nacimiento, resolución o decisión administrativo-judicial. Es independiente de los permisos anteriores	Instancia al D. Provincial/Consejero
<p>GALICIA: 29 días naturales a partir de la fecha de parto, acogimiento o adopción.</p>						
Permiso por nacimiento de hijo prematuro u hospitalizado tras el parto.	(1) Ausencia 2 horas diarias (2) Reducción de jornada en dos horas	(1) SI- 100% (2) Reducción proporcional	Art. 48.g LEBEP	Días de hospitalización. Máximo 13 semanas adicionales.	A partir del hecho	Notificación al centro. Certificado Médico.
<p>MADRID: No se aplica. CATALUÑA: duración máxima de 12 semanas. GALICIA: no existe la opción (2)</p>						

CONCEPTO	PERÍODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Permiso por nacimiento de hijo prematuro u hospitalizado tras el parto.	(1) Ausencia 2 horas diarias (2) Reducción de jornada en dos horas	(1) SI- 100% (2) Reducción proporcional	Art. 48.g LEBEP	Días de hospitalización. Máximo 13 semanas adicionales.	A partir del hecho	Notificación al centro. Certificado Médico.
	MADRID: No se aplica. CATALUÑA: duración máxima de 12 semanas. GALICIA: no existe la opción (2)					
Por razón de violencia de género	Carácter justificado de las faltas de asistencia. Disminución de la jornada	Reducción proporcional.	Art. 49.d LEBEP	Justificación de servicios sociales o médicos.		Comunicación a la Dirección del Centro
	GALICIA: Tiempo y condiciones determinados por servicios sociales.					
Reducción de jornada por guarda legal	Reducción de 1/3 a 1/2.	Reducción proporcional..	Art.30.1f LMRFP Art.36.6 LPE Art. 48.h LEBEP	Menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida		Entregar solicitud y documentación acreditativa en el centro
	MADRID: Hijo menor de 6 años reducción de 1/3 a 1/2. Entre 6 y 12 años reducción de 1/2. Por enfermedad de hijo menor de 16 años: 4 días consecutivos con reducción del 50% de la retribución. CATALUÑA: duración hasta que cumpla 6 años. Retribuciones se reducen un 20% en el caso 1/3 o un 40% en el caso de la 1/2 de jornada. La dedicación al centro se podrá concentrar. Permiso compatible con la lactancia.					
Por cuidado de familiar en Primer Grado	Máximo un mes	SI- Hasta el 50%. Máximo 1 mes	Art. 48.i LEBEP			Entregar solicitud y documentación acreditativa en el centro
	MADRID: No se aplica. CATALUÑA: duración mínimo 10 días y hasta 3 meses prorrogables excepcionalmente hasta 3 meses más. Sin retribución.					
Funciones sindicales, de formación o representativas	Hasta 30 horas anuales	SI - 100%	Art. 30.1.c LMRFP		Solicitar con anterioridad.	Comunicación al D. Provincial/ Consejero
	CANTABRIA: Los días necesarios para su realización.					
Consulta médica personal.	El tiempo preciso	SI - 100%			Comunicación a la Dirección del Centro, con anterioridad si es posible.	Justificante al reincorporarse
Asistencia a Matrimonio o unión de hecho.	ASTURIAS: Hasta Segundo Grado. 1 día. Dos días > 150 Km C. VALENCIANA: Día de celebración. ó 2 días naturales y consecutivos > 100 Km. Hasta segundo grado. MURCIA: Día de la celebración. Hasta segundo grado. LA RIOJA: 1 día. Hasta segundo grado. CATALUÑA: 1 día dentro de la Comunidad, 2 días fuera de la Comunidad. Hasta segundo grado. ILLES BALEARS: 1 día dentro de la Comunidad, 2 días fuera de la Comunidad. Hasta segundo grado. CASTILLA Y LEÓN: Hasta segundo grado. 1 día hábil, o 2 días naturales si se celebra en distinta localidad. PAÍS VASCO: Hasta Segundo Grado. 1 día. Tres días > 150 Km MADRID: 1 día (fecha de la celebración) para padres, hijos, hermanos políticos y nietos. GALICIA: No se recoge este permiso					

(1) **Familiares 1º grado-** Esposa/a Padres/suegros, hijos / as **Familiares 2º grado -** Hermanos / as, abuelos / as, nietos/ **Familiares 3º grado-** Tío /a, sobrino/a

EXCEDENCIAS

CONCEPTO	PERÍODO	RETRIB.	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Excedencia voluntaria por interés particular	Indefinido	NO	Art. 89.2 LEBEP	Periodo mínimo de cinco años de servicios efectivos. Cada Comunidad Autónoma podrá establecer una duración menor.	Periodos mínimos de permanencia se establecerán por las propias Comunidades Autónomas. Está condicionado a necesidades de servicio.	Instancia dirigida a D.Provincial /Consejero.
Excedencia por agrupación familiar	Por tiempo indefinido	NO	Art. 89.3 LEBEP	No hay límite de años de servicio	Que el cónyuge resida en otra localidad con un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones públicas, tanto en España como en la Unión Europea No reconocimiento de servicios	Instancia dirigida al D.Provincial /Consejero
Excedencia por cuidado de familiares	Hasta 3 años por cada hijo, o familiar	NO	Art.89.4 LEBEP	Los 3 años se cuentan desde la fecha de nacimiento o adopción.	El tiempo de permanencia será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social. El puesto se reservará al menos durante 2 años. ANDALUCÍA. Se mantiene en los dos primeros años.	Instancia al D. Provincial/ Consejero.
Excedencia por razón de violencia de género	Máximo 18 meses	Dos primeros meses	Art. 89.5 LEBEP	Sin requisito mínimo de servicios previos	Reconocimiento de servicios	Instancia dirigida al D.Provincial/Consejero

LICENCIAS

CONCEPTO	PERÍODO	RETRIB	REGULACIÓN	REQUISITOS	CONDICIONES	SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN
Matrimonio o parejas de hecho	15 días naturales	SI- 100%	Art.71.1 LFCE	El matrimonio tendrá lugar en esos 15 días	Solicitar 15 días antes. Pueden ser anteriores o posteriores, en todo o en parte a la fecha de matrimonio	Documentación acreditativa (Libro de familia o certificado de registro, a posterior)
	ARAGÓN. 20 días CANTABRIA: Matriculación o inscripción como pareja de hecho. PAÍS VASCO: 20 días anteriores o posteriores a la celebración MURCIA. 15 días hábiles, además del día de la celebración.					
Enfermedad	Hasta 3 días	SI- 100%				Comunicar al Centro que pedirá justificante a la reincorporación.
	Hasta 3 meses	SI- 100%	Art.20, 21LSSFCE	La enfermedad sobrevenida antes de las vacaciones anuales da derecho al cambio y disfrute de las mismas.	El cambio de las vacaciones ha de solicitarse. MUFACE paga los complementos desde el 4º mes.	Entregar parte de baja ante del 4º día en el Centro o en la D. Provincial/ Consejería con conocimiento de la Dirección. Sucesivos partes cada 15 días /MUFACE ó 7 días (S.S.)
	Más de 3 meses	SI- 100%	Art.21 LSSFCE	La enfermedad sobrevenida durante las vacaciones no las interrumpe.	Éstos quedan sin los posibles incrementos anuales que se produzcan.	Prórrogas mensuales hasta el 18º mes en que se examinará el estado del "incapacitado/a" a efectos de calificarlo de inválido permanente.
CANTABRIA: La Consejería de educación abona los complementos que MUFACE no abone, a partir del cuarto mes, hasta el 100% de retribuciones.						
Estudios	Hasta 12 meses	SI- 100%	Art.72 LFCE	Convocatoria anual específica que se publica en Diarios Oficiales (Normalmente primer trimestre)		Entregar modelo de Instancia y Documentación
	Hasta 40 horas cada año Hasta 3 meses	SI- 100% NO	Art.72 LFCE	Estudios relacionados con la Función Pública y la actividad del puesto de trabajo que se ocupa.	Solicitar 15 días antes. Condicionado a las necesidades del servicio.	Entregar documentos acreditativos en el Centro que lo remite informado. Caso de no recibir contestación, concedido.
C. VALENCIANA. 6 días al año para asistencia a Conferencias, Seminarios, Congresos, Jornadas. Etc. MADRID: Además de las convocatorias anuales de Licencias de Estudios, hay otra convocatoria anual de un curso sin retribución por razones de estudio u otras causas justificadas. Una vez cada 10 años.						
Asuntos propios	Hasta 3 meses cada 2 años	NO	Art.73 y 74 LFCE		Solicitar 15 días antes. Condicionado a las necesidades del servicio.	Entregar documentos acreditativos en el Centro que lo remite informado. Caso de no recibir contestación, concedido.
	PAÍS VASCO: Para realización de estudios oficiales. Visitas a parientes por penas de cárcel (2º grado) NAVARRA: Hasta 5 meses cada 2 años. 3 días anuales retribuidos, supeditados a necesidades de servicio. También se recoge un permiso retribuido por asuntos particulares de un máximo de 3 días por año trabajado que lo concede el director del centro y está condicionado a necesidades de servicio. CANTABRIA: No se concede cuando esté próximo el comienzo o final de los periodos lectivos. C. VALENCIANA: Mínimo de 15 días ininterrumpidos (Máx. 9 meses cada 3 años). LA RIOJA. Hasta 4 meses cada 2 años. CATALUÑA. Hasta 6 meses cada 2 años.					

- LFCE Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado. Ley 315/64 de 7 de Febrero de 1964 (B.O.E. 15-2-64)
- LMRFP Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Ley 30/84 de 2 de agosto de 1984 (B.O.E. 3-8-84)
- LSSFCE Ley de Seguridad Social de Funcionarios Civiles. Ley 27/75 de 27 de Junio de 1975. B.O.E. 30-6-75)
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres
- LEBEP Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 13-04-07)
- Ley 9/2009, de 6 de octubre de ampliación de la duración de permiso de paternidad. A partir del 1 de enero de 2011 entrará en vigor



PUBLICADO EL REAL DECRETO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

El pasado 27 de octubre se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores.

A Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define las enseñanzas artísticas superiores como enseñanzas de educación superior; establece que su definición y desarrollo deberá hacerse en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior; y crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, como máximo órgano consultivo y de participación del Estado para estas enseñanzas.

Tienen la condición de enseñanzas artísticas superiores los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

La Ley Orgánica de Educación dispone asimismo que la definición del contenido de las Enseñanzas Artísticas Superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.

El Real Decreto 1614/2009 establece la plena integración de las enseñanzas artísticas superiores en el Espacio Europeo de Educación Superior, lo que permitirá que los graduados en enseñanzas artísticas superiores puedan estudiar másteres –equivalentes a todos los efectos a los universitarios– y Doctorados –organizados en convenio con las universidades–.

Propone también un cambio estructural basado en la flexibilidad en la organización de la enseñanza y la renovación de las metodologías docentes, cuyo objetivo se centra en el proceso de aprendizaje del estudiante, la adquisición de competencias, la adecuación de los procedimientos de evaluación, la realización de prácticas externas, la movilidad de los estudiantes y la promoción del aprendizaje a lo largo de la vida.

Para fomentar la movilidad internacional, el citado Real Decreto incorpora las enseñanzas artísticas al sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS (European Credit Transfer System), utilizándolos como unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por los estudiantes. Los créditos europeos ofrecen los instrumentos necesarios para comprender y comparar fácilmente los distintos sistemas educativos, agilizando el reconocimiento de los estudios cursados y la movilidad nacional e internacional de los estudiantes.

Asimismo, con el objetivo de impulsar esta movilidad internacional, el Real Decreto regula la expedición del Suplemento Europeo al Título, un documento que facilita la movilidad de los estudiantes y que contiene la información unificada y personalizada para cada titulado sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos y el nivel de la titulación en el sistema nacional de educación superior.

El Real Decreto también contempla el fomento de programas de investigación en los centros de enseñanzas artísticas superiores en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

